



71

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] "AUTOSERVICIO TIGER" con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante orden de inspección número GR0034VI2018, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo objeto fue verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones que en materia de residuos peligrosos y, en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la Inspectora Federal adscrita a esta Delegación, practicó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número 012-001-0034-2018, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-001-0034-2018, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se circunstanció lo siguiente:

c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- Que el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de [REDACTED] para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior y que pueden ser posibles infracciones. Dicho plazo transcurrió del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho al veintidós de enero del año dos mil diecinueve.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOSERVICIO  
EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

5.- En [REDACTED] la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó lo que su derecho convido y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de [REDACTED]

6.- Con el mismo acuerdo a que refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo [REDACTED]

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16º párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º Fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 BIS de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º Fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º Fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 Fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número 012-001-0034-2018, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que en el establecimiento denominado [REDACTED] se observaron las siguientes irregularidades:

c).- No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

22

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a la inobservancia del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito de la misma fecha, signado por el [REDACTED] quien se ostentó como PROPIETARIO del establecimiento denominado [REDACTED] escrito mediante el cual anexó la documentación consistente en:

- a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento en materia de Residuos Peligrosos.
- b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la Cedula de Notificación.
- c).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito de fecha 10 de septiembre de 2018 y sello de recibido con fecha 11 de septiembre de 2018.
- d).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Manifiesto 3031.
- e).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato con la empresa recolectora de residuos peligrosos.
- f).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito de fecha 5 de octubre de 2018 y recibido con la misma fecha.
- g).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Manifiesto 3031, debidamente requisitado con sello y firma del transportista y destinatario.
- h).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de la bitácora de residuos y sitios contaminados.
- i).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en evidencia fotográfica en las que se aprecia el área de almacén temporal, Letrero alusivo del almacén, canaleta, contenedores con tapa, nombre de los residuos peligrosos y características de peligrosidad.

Por lo tanto se procede a la valoración respectiva de sus pruebas aportadas: con fundamento en el artículo 197, 203, 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo:

- a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento en materia de Residuos Peligrosos. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, téngasele por presentada dicha documental, y que obra en autos del procedimiento en que se actúa.
- b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la Cedula de Notificación. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documento expedido por Autoridad federativa, téngasele por presentada dicha documental, y que obra en autos del procedimiento en que se actúa.



2019

AL SEÑOR EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

c).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito de fecha [REDACTED] sello de recibido con fecha 11 de septiembre de 2018. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que presentó escrito en esta Delegación y que obra en autos del procedimiento en que se actúa.

d).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Manifiesto 3031. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que obra en autos del procedimiento en que se actúa.

e).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato con la empresa recolectora de residuos peligrosos. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que cuenta con empresa para darle el destino final a sus residuos peligrosos.

f).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito de fecha [REDACTED] y recibido con la misma fecha. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que presentó escrito en esta Delegación y que obra en autos del procedimiento en que se actúa.

g).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Manifiesto 3031, debidamente requisitado con sello y firma del transportista y destinatario. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que obra en autos del procedimiento en que se actúa., demostrando que envían a disposición final adecuada los residuos peligrosos, mismo que cuenta con sello y firma del destinatario.

h).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia de la bitácora de residuos y sitios contaminados. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que lleva un control de sus residuos.

i).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en evidencia fotográfica en las que se aprecia el área de almacén temporal, Letrero alusivo del almacén, canaleta, contenedores con tapa, nombre de los residuos peligrosos y características de peligrosidad. Documental privada que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental se demuestra que cuentan con área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como los contenedores cuentan con la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos que genera, en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.

En relación a lo anterior, es de señalar que mediante el escrito presentado con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, el [REDACTED] quien se ostentó como PROPIETARIO del establecimiento denominado [REDACTED] personalidad reconocida en autos del expediente administrativo en que se actúa, acredita contar con Manifiesto 3031, debidamente requisitado con sello y firma del transportista y destinatario. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor

*[Handwritten signature]*





43

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, al Ambiente y Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento en materia de Residuos Peligrosos y demás disposiciones vigentes; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 012-001-0034-2018, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0036VI2018, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo que, tomando en consideración, la litis de que se trata respecto de las imputaciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, en relación a los hechos imputados mismas que fueron aportadas por el infractor y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las manifestaciones y pruebas aportadas, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, el [REDACTED] PROPIETARIO del establecimiento denominado [REDACTED] personalidad reconocida en autos del expediente administrativo en que se actúa, acredito contar con Manifiesto 3031, debidamente requisitado con sello y firma del transportista y destinatario, subsanando con ello las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, y ratificadas mediante acuerdo de acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

[Handwritten signature]



**2019**  
AÑO DE CALIDAD Y SERVICIO  
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.2/2C.27.1/0034-18  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 308/18

TERCERO.- Toda vez que se ordenó el archivo definitivo, se dejan a salvo los derechos para poder realizar nueva visita de inspección y/o verificación sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. GERARDO YÉPEZ TAPIA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

GYT\*VMSG\*MTL





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Guerrero**  
**Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO **AUTOSERVICIO TIGGER**  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.1/00034-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 308-18

ACUERDO DE CIERRE.

En la **Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero** a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre de **AUTOSERVICIO TIGGER** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 308-18, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.1/00034-18, misma que fue legalmente notificada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve al doce de junio del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 308-18, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAR



**2020**  
LEONA VICARIO

